

León, Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **16/17-C**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por actos cometidos en agravio de su hijo menor de edad **XXXXX**, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que se atribuyen a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **CELAYA, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

El hecho de inconformidad que señala el quejoso se hace consistir en que del día 27 veintisiete del mes de enero del año 2017, siendo aproximadamente las 14:47 horas, salió de la sucursal bancaria denominada Banamex, ubicada en las inmediaciones de la Plaza Veleros del municipio de Celaya, Guanajuato, ya que acudió a realizar un depósito que le encargó su mamá; y al ir caminando por la calle Prolongación Francisco Juárez, se le aproximaron dos elementos de la Dirección General de Policía Municipal, los cuales procedieron a detenerlo indicándole que lo vieron de lejos y que pensaron que le iba a robar a una muchacha que caminaba sobre la misma acera que él.

### CASO CONCRETO

#### **Violación del Derecho a la Libertad Personal, en la modalidad de Detención Arbitraria.**

El hecho de inconformidad que señala el quejoso XXXXX, se hace consistir en que el día 27 veintisiete del mes de enero del año 2017, siendo aproximadamente las 14:47 catorce cuarenta y siete horas, salió de la sucursal bancaria denominada Banamex, ubicada en las inmediaciones de la Plaza Veleros del municipio de Celaya, Guanajuato, ya que acudió a realizar un depósito que le encargó su mamá; y al ir caminando por la calle Prolongación Francisco Juárez, se le aproximaron dos elementos de Policía, los cuales procedieron a detenerlo indicándole que lo vieron de lejos y que pensaron que le iba a robar a una muchacha que caminaba sobre la misma acera que él.

Ante ello, José Santos Juárez Rocha, Director General de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, al rendir el informe que le fuera solicitado por parte de este Organismo de Derechos Humanos, negó los hechos, argumentando que los elementos a su cargo de nombre Francisco Javier Martínez Gómez y Ricardo Morales Guerrero, señalaron en su informe policial homologado que el agraviado fue detenido por agredir verbalmente a las personas que transitaban sobre la Avenida Torres Landa y que al acercarse dichos oficiales, el referido los agredió con palabras altisonantes, por lo cual procedieron a su detención. (Foja 13 a 18).

Al respecto, afirmó:

*“...es FALSO pues contrario a lo que argumenta, tal y como se desprende del informe policial homologado que tuvieron a bien elaborar los oficiales Francisco Javier Martínez Gómez y Ricardo Morales Guerrero a bordo de la bicicletas con número económico X-8 y X-11, dichos servidores al realizar su recorrido sobre la avenida torres landa se percatan que una persona del sexo masculino se encuentra agrediendo verbalmente a las personas que transitaban Por dicha vialidad, circunstancia que queda corroborada con el reporte ciudadano que se recibió en la central de emergencias 911 y que quedo registrado con folio 20170127-133CELA de fecha 27/enero/2017 y en el cual referían que una persona estaba agrediendo a los transeúntes, quedando claramente acreditado la conducta desplegada por el C. XXXXX....es FALSO, pues tal y como se desprende del informe policial homologado elaborado por los elementos aprehensores oficiales Francisco Javier Martínez Gómez y Ricardo Morales Guerrero, el ahora quejoso se encontraba agrediendo verbalmente a las personas que transitaban sobre la avenida Torres landa y al acercarse los oficiales hacia él comienza a agredidos con palabras altisonantes”.*

Hechos que efectivamente se corroboran con el informe policías homologado, de fecha 27 veintisiete de enero del año 2017, suscrito por Francisco Javier Martínez Gómez y Ricardo Morales Guerrero, elementos adscritos a la Dirección General de Policía del Municipio de Celaya, Guanajuato, mediante el cual señalan que la detención del agraviado obedeció a que el mismo estaba agrediendo a las personas que transitaban por la Avenida Torres Landa, y que al verlos los comenzó a insultar diciéndoles *“chinguen a su madre, pendejos, me la pelan”*. (Foja 25).

No obstante lo anterior, se recabó el testimonio por parte de Francisco Javier Martínez Gómez y Ricardo Morales Guerrero, elementos adscritos a la Dirección General de Policía del Municipio de Celaya, Guanajuato, los cuales fueron categóricos al afirmar que la detención del menor XXXXX se debió a que éste último caminaba a una distancia muy corta de una mujer, sobre la Avenida Torres Landa, y que dicha femenina le dijo al primero de los servidores públicos señalados que el menor en comentario la iba insultando y ofendiendo diciéndole *“mamacita, eres una puta”*, y a que ellos los insultó diciéndoles *“como quieras, tu eres un perro cualquiera”*, mientras que el segundo de los servidores públicos prenombrados, señaló que la persona del sexo femenino les dijo que el menor de marras la insultó diciéndole *“mamacita”*, y que al aproximarse al mismo, éste los comenzó a insultar, diciéndoles *“perros pendejos”*, por lo que procedieron a su detención. (Foja 29 a 32).

Además de que debe de tomarse en cuenta que lo vertido por Francisco Javier Martínez Gómez y Ricardo Morales Guerrero, elementos adscritos a la Dirección General de Policía del Municipio de Celaya, Guanajuato, ante este Organismo de Derechos Humanos, no coincide con lo que establecieron en el informe policial homologado; pues en este último documento, dichos servidores públicos mencionan que el menor agraviado de nombre XXXXX, fue detenido por agredir a

las personas que transitaban por la Avenida Torres Landa en el municipio de Celaya, mientras que en su comparecencias, señalan que el menor en comento, insultó y ofendió a una mujer.

Incluso, en la remisión con número de folio 6271 de fecha 27 veintisiete de enero de 2017, dos mil diecisiete, se establece como causa de detención del menor agraviado: “...en recorrido **se observa a una persona del sexo masculino agrediendo a un transeúnte del sexo femenino, diciéndole puta perra**, por lo cual lo aseguramos y nos empezó a agredir, diciéndonos puercos, ojetes, pendejos por lo cual es trasladado a separos preventivos en la Delegación Norte.”; además de que se señala que la detención se justifica atendiendo a los artículos 34 treinta y cuatro y 35 treinta y cinco del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Celaya, Guanajuato. (Foja 20).

Evidentemente que existe una contradicción en atención a que en la remisión señalan los elementos aprehensores que “observaron” al detenido y ahora agraviado agrediendo a un transeúnte del sexo femenino diciéndole “**puta, perra**”, y que a los elementos les dijo: “*puercos, ojetes, pendejos*”; mientras que en sus comparecencias indicaron que el quejoso los insultó diciéndoles “*como quieras tu eres un perro cualquiera*”, y “*perros pendejos*”.

Aunado a lo anterior, la autoridad no aportó dato alguno de la persona del sexo femenino a que hacen referencia Francisco Javier Martínez Gómez y Ricardo Morales Guerrero, elementos adscritos a la Dirección General de Policía del Municipio de Celaya, Guanajuato, y con ello estar en posibilidad de confirmar si en efecto el menor XXXXX, la insultó y ofendió, como lo sostuvieron dichos servidores públicos, pues de ser así, estaría justificada la detención de que fue objeto el referido menor.

Situación que derivó del hecho de que personal de este Organismo de Derechos Humanos, se constituyera en el lugar en donde acontecieron los hechos materia de la queja que nos ocupa, localizando un negocio de ventas de mariscos, en donde se tuvo conocimiento de un empleado de nombre XXXX, mismo que no deseo aportar su nombre completo, ni tampoco firmar la constancia que fue levantada, pero quien indicó haber visto a dos policías municipales cuando llevaban a bordo de bicicletas revisaron y detuvieron a una persona del sexo masculino (quejoso), sin apreciar la existencia de una persona del sexo femenino, ni advertir algún tipo de forcejeo. (Foja 36 a 37).

Testimonio que coincide con lo vertido por el quejoso al momento de formula su inconformidad ante este Organismo de Derechos Humanos, y lo cual desvirtúa lo precisado por Francisco Javier Martínez Gómez y Ricardo Morales Guerrero, elementos adscritos a la Dirección General de Policía del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Luego, podemos afirmar que la autoridad no demostró que en efecto el menor XXXXX, haya cometido alguna de las conductas consideradas como falta administrativas, y las cuales están contenidas en los artículos 34 treinta y cuatro (De las Faltas al Orden Público y Paz Social) y 35 treinta y cinco (De las Faltas a la Moral Pública y las Buenas Costumbres), del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Celaya, Guanajuato, como así lo sostuvo, puesto que eso no puede ser confirmado debido a que no se cuenta con datos que nos permitan identificar y entrevistar a la persona del sexo femenino que argumenta la autoridad, fue molestada por el quejoso. Así mismo, no existen evidencias que avalen el dicho de la autoridad señalada como responsable, al no encontrar elementos de convicción para avalar la conducta de los elementos de policía al señalar que el quejoso estuvo agrediendo verbalmente a las personas que transitaban por ahí.

Al no encontrar justificación en la detención del quejoso, nos encontramos ante una actuación de la autoridad que soslaya la legalidad, toda vez que no existe fundamentación y motivación en la detención arbitraria sufrida por el agraviado.

De lo que se colige que la autoridad no justificó la detención del menor agraviado, pues no aportó evidencia alguna que confirme que el referido haya insultado y ofendido a una persona del sexo femenino, o que agrediera verbalmente a las personas que transitaba sobre la Avenida Torres Landa del municipio de Celaya, Guanajuato, el día 27 veintisiete del mes de enero del año 2017, dos mil diecisiete como así lo sostuvo. Razón por la cual esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite juicio de reproche en contra de Francisco Javier Martínez Gómez y Ricardo Morales Guerrero, elementos adscritos a la Dirección General de Policía del Municipio de Celaya, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, para que gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo en caso de proceder y se sancione de acuerdo al grado de la falta cometida, a los elementos de la Dirección General de Policía Municipal **Francisco Javier Martínez Gómez y Ricardo Morales Guerrero**, respecto de la **Violación del Derecho a la Libertad Personal** en la modalidad de **Detención Arbitraria**, que les fuera reclamada por **XXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.